



RESOLUCIÓN No. **6003** DE 2020

*"Por la cual se asigna un (1) código de Red Móvil (MNC) a la empresa
PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S."*

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución CRC 5050 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), "*regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios*".

Que el numeral 13 del Artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como función de la CRC, "*administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico*".

Que de manera específica el Artículo 2.2.12.1.1.1 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*", establece que "*La Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos*".

Que el Artículo 2.2.12.1.2.10. de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015, establece que la CRC es la entidad encargada de asignar los códigos de puntos de señalización de los puntos de interconexión, los códigos de puntos de señalización internacionales, los códigos de puntos de señalización de centrales en la frontera y los códigos de cualquier otro sistema de señalización necesario para el funcionamiento de las redes de telecomunicaciones.

Que mediante el Artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016¹, se delegó en el funcionario que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos

¹ "*Por la cual se compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones*"

administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Que la Recomendación UIT-T E.212 tiene como objetivo definir un plan destinado a la identificación internacional única de redes públicas fijas y móviles que permiten a los usuarios tener acceso a los servicios de telecomunicaciones públicas. Este plan es jerárquico e identifica zonas geográficas, redes y suscripciones. Las identidades internacionales de suscripción al servicio móvil (IMSI) son independientes de los planes de numeración nacionales.

Que la UIT, a través del complemento de la Recomendación UIT-T E.212 administra los indicativos de país para el servicio móvil (MCC). En desarrollo de esta actividad, ha asignado el indicativo 732 a la República de Colombia por lo que cualquier MNC asignado en este país tendrá como primer campo del IMSI el MCC 732.

Que la misma recomendación establece la responsabilidad del administrador designado en cada país, de administrar los indicativos de red para el servicio móvil (MNC), en consecuencia, dicha responsabilidad se encuentra en cabeza de la CRC.

Que en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 en el Artículo 6.1.1.5 establece que la CRC de oficio o a petición de los solicitantes autorizados, asignará recursos de identificación en observancia de las atribuciones definidas para cada recurso en particular, las cuales están registrados en la Circular CRC 127 de 2020.

Que en este sentido, el Artículo 6.5.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, señala entre otras, que la el MNC compone los segundos 3 dígitos de la cadena de 15 dígitos que conforma el IMSI y, en conjunto con el MCC, cumple la función de proporcionar un identificador único internacional para la red del proveedor a la que pertenece la suscripción móvil, permitiendo a su vez, en conjunto con el MSIN, la identificación de sus suscriptores a efectos de soportar la tarificación, el registro, la autenticación, la señalización, entre otros aspectos. El MCC asignado a Colombia es el 732.

Que el Artículo 6.5.1.2.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que, para la identificación de redes con acceso móvil, se atribuyen los MNC comprendidos entre el 100 y el 599 teniendo en cuenta las especificaciones dispuestas en el SIGRI.

Que el Artículo 6.5.1.3. de la misma Resolución, señala que todos los Prestadores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST registrados como tal ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- MinTIC que cuenten con una red móvil propia o arrendada, y que sobre esta se provean servicios y aplicaciones como telefonía fija inalámbrica, telefonía móvil, M2M, IOT, y otras que a futuro se identifiquen, pueden solicitar y ser asignatarios de MNC.

Que, para efectos de solicitar la asignación de un MNC, el Artículo 6.5.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece los requisitos que el solicitante debe remitir a la CRC, a través del SIUST, o aquel sistema que lo sustituya.

Que mediante oficio con número de radicado 2020805533 del 2 de junio de 2020, **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, informó su imposibilidad de realizar la solicitud de asignación de un recurso numérico, a través del SIUST, por lo que solicitó, entre otras, la asignación de un Código de Red Móvil (MNC) para *"la identificación y el funcionamiento de la red de telecomunicaciones de su empresa a nivel nacional e internacional"*.

Que revisada la solicitud presentada, mediante radicado de salida 2020511879 del 16 de junio de 2020, esta Comisión requirió, entre otras, el poder correspondiente que había sido otorgado al funcionario de turno para efectuar los trámites de asignación de recursos de identificación, o la ratificación de los mismos por parte del representante legal de la empresa **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**

Que mediante radicado 2020806257 del 18 de junio de 2020, la representante legal de la empresa **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.** ratificó las solicitudes de asignación de los recursos de identificación presentados a esta Comisión, entre ellos, la solicitud de asignación de MNC.

Que en relación con la solicitud de asignación de **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, la Comisión procedió a revisar el registro TIC y pudo constatar que dicha empresa, se encuentra inscrita en el Registro TIC del MinTIC. Así, bajo el registro de inscripción RTIC No. 96005141 de fecha 14 de

enero de 2020, la empresa mencionada está inscrita como Proveedor de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones con habilitación para prestar servicios de voz y SMS a través de redes de acceso móviles, entre otros.

Que igualmente, la CRC procedió a revisar la información remitida por parte de este proveedor a la luz de los parámetros establecidos en el Artículo 6.5.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y evidenció la pertinencia de acceder a la solicitud presentada teniendo en cuenta que la misma cumple con todos los requisitos establecidos, así:

1. Que **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, allegó la justificación y propósito del MNC solicitado.
2. Que **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S** remitió el cronograma de implementación del recurso y este no excede los seis (6) meses de implementación.
3. Que la empresa **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S** está habilitada para prestar, entre otros, servicios de voz y SMS a través de redes acceso móviles, y, en consecuencia, especificó que los mismos serían prestados a nivel nacional e internacional.
4. Que la misma empresa allegó las dos (2) propuestas de MNC a ser asignados, en orden de prioridad.

Que en consecuencia, la CRC comprobó la disponibilidad del MNC en el SIGRI, y procedió a la preasignación del recurso.

Que dado lo anterior, es procedente la asignación de recursos de numeración a **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, lo que implica que la misma empresa dé estricto cumplimiento al uso, atribución, propósitos, destinación y demás obligaciones que la regulación vigente indica para este tipo de recurso escaso.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignar un código de Red Móvil (MNC) a la empresa **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, que debe ser utilizado en conjunto con el MCC 732, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, así:

- Código de red para el servicio móvil (MNC): 360.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

PARÁGRAFO. El término para presentar el recurso correspondiente se contará desde el día siguiente a la terminación de la suspensión de términos de la que trata el Artículo 1 de la Resolución CRC 5957 del 3 de abril de 2020, o aquella que la modifique.

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 días de junio 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamento con agentes

Rad. 2020805533 / 2020806257

Trámite ID: 2083

Proyectado por: Natalia Quevedo G.

Revisado por: Adriana Barbosa / Camilo Acosta